



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-132/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado 24 de marzo de 2022, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

“2. Haga claridad sobre el lugar exacto de cumplimiento de la obligación, es decir, aportando la dirección exacta en donde debe realizarse el pago del dinero objeto de cobro judicial, teniendo en cuenta que la competencia fue fijada haciendo uso del fuero contractual.”

Si bien, el gestor del litigio presentó de forma oportuna escrito de subsanación en el mismo fue omitida de manera rotunda la causal segunda, misma que se encontraba encaminada a el ajuste del factor competencia de la presente causa procesal, requisito que no es solicitado por capricho de la suscrita, sino con fundamento en la obra procesal vigente y demás acuerdos concordantes; creación de los Juzgados 1°, 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, destinados por la Rama Judicial para fijar la competencia de la suscrita en las demandas que a su cargo se encuentren.

Consecuentemente, el memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 24 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por **JOSE OLIMÁN JAIMES JAIMES**, a través de apoderado judicial en contra de, **DORIS HERNÁNDEZ DUARTE y ALEJANDRO SANTAMARIA LEGUIZAMON**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **56** QUE SE FIJÓ EL DÍA: 05 DE ABRIL DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO